



Mónica Aguilar Monedero
Socia Fundadora de Lealta Abogados.



La dureza de los ordenamientos penales en los países de nuestro entorno

El Derecho Penal puede ser definido como el conjunto de normas elaboradas por el legislador para definir los actos u omisiones que son constitutivos de delito y de la misma forma recoge las sanciones que llevan aparejadas cada una de las diferentes conductas infractoras.

Nuestro sistema penal tiene como fin último, tal y como se establece en la Carta Magna -más concretamente en su [artículo 25.2](#)- “**la reeducación y la reinserción social**”.

Carecemos de un derecho penal europeo, por lo tanto, no existe normativa de directa aplicación por parte de organismos supraestatales, sin embargo, sí que encontramos en la normativa europea un mandato a los estados miembros. En el [artículo 83 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea](#) (TFUE) se compele a los estados para que incluyan en sus respectivos ordenamientos jurídicos a crear normas siguiendo las directrices de los órganos de la Unión.

En **España**, en nuestro ordenamiento jurídico se contempla un límite de pena privativa de libertad; éste es de **20 años** siempre que no haya disposiciones en el mismo código rituario que dispongan penas más gravosas.

En contraposición a lo argumentado nos encontramos con el hecho de que nuestro sistem ...

SUSCRÍBETE >

para una conversión completa a PDF |